P

asan los días y las tesis de algunos no evolucionan, como debiera suceder si fueran tomando nota de las explicaciones que se van difundiendo.

Repetidamente hemos denunciado que el Gobierno no pone interés en los órganos de la profesión, asignándoles un bajo presupuesto y absteniéndose de dotarlos de una planta de personal adecuada. Sin embargo, son tantos los años que se han vivido en penurias, que las situaciones llegan a considerarse tolerables. Ya perdimos la cuenta de los miembros de la Junta que han luchado por lograr un cambio de posición del Gobierno de turno.

Por eso hay que distinguir entre las facultades de la Junta Central de Contadores y las tareas que efectivamente lleva a cabo esa institución.

El artículo 20 de la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) estableció: “(…) *Son funciones de la Junta Central de Contadores: ―1. Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar […] que quienes ejerzan la profesión de Contador Público, lo haga de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley, a quienes violen tales disposiciones.* (…)”.

Así las cosas, las funciones de la Junta no se limitan a tramitar las denuncias o quejas que se le presenten. Puede obrar de forma oficiosa y “(…) *solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios* (…)”, como lo precisó el artículo 9 de la Ley 43 de 1990.

Entre las obligaciones de todos los contadores colombianos se encuentra la de obrar con independencia (artículo 37.3 de la Ley 43, citada). Por lo tanto, la JCC está en la capacidad de verificar que tal principio de conducta se respete, para lo cual puede planear y ejecutar un programa masivo de inspecciones.

Por otra parte, también reiteradamente hemos solicitado que el Gobierno reglamente el deber de actualización profesional (Artículo 37.7 de la Ley 43 de 1990). Si lo hiciera, la JCC podría verificar su cumplimiento. Respecto de los cursos no conducentes a título, de acuerdo con el artículo 5.1 del [Decreto 4904 de 2009](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=38477), “(…) *la función de inspección y vigilancia de estos programas está a cargo de la Secretaría de Educación de la entidad territorial que otorgó el registro* (…)”.

Así las cosas, las facultades para inspeccionar y vigilar la independencia de los auditores y los cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, existen. No falta más que el Gobierno asigne los recursos necesarios para poder ejecutar esas tareas.

Puede haber muchos contadores que prefieran tener una pequeña JCC, que no pueda hacer muchas cosas. Que esté limitada a obrar reactivamente, que no tenga suficientes sustanciadores, que los que tenga no sean muy expertos, que los miembros de su tribunal disciplinario tengan un exceso de procesos a cargo, que las caducidades sigan estando dentro de las causas de terminación de los procesos, que se enrede en discusiones jurídicas que el Estado se demore en resolver. Esto hay que rechazarlo.

*Hernando Bermúdez Gómez*